

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2023-00421-00
DEMANDANTE: QUIRUFARMA S.A
DEMANDADO: CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 Quirufarma S.A por intermedio de apoderada instauró demanda Ejecutiva Singular contra Clínica Ospedale Manizales S.A, la cual correspondió por reparto el 22 de junio de 2023.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a las siguientes sumas de dinero que a continuación se describen:

1. TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIEN PESOS (\$3.311.100) por concepto del capital contenido en la factura electrónica número FE-6619 con fecha de vencimiento del 13 de marzo de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 14 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.375.822) por concepto del capital contenido en la factura electrónica número FE-6797 con fecha de vencimiento del 29 de marzo de 2022.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 2, causados desde el 30 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.3 Mediante providencia del 28 de septiembre de 2023 fue decretada la suspensión del proceso hasta el 1° de noviembre de 2023 y reanudado el 08 de noviembre de los

corrientes, sin que a la fecha las partes hayan informado si se llegó a algún arreglo o normalización de la deuda que ponga fin al proceso.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por conducta concluyente al ejecutado Clínica Ospedale Manizales S.A en providencia del 28 de septiembre de 2023, notificado por estado N° 163 del 29 de septiembre de 2023.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de

Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 29 de junio de 2023 dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Quirufarma S.A contra Clínica Ospedale Manizales S.A.

SEGUNDO: Ordenar que con el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado Ospedale Manizales S.A, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bbcd7f922810f808d3ef64a638d066353dc1638477d874524a4ef315be614e**

Documento generado en 21/11/2023 11:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>